

804  
conc. 455



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

280



BUENOS AIRES, - 8 JUL 2010

VISTO el Expediente N° S01:0169163/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica el día 5 de mayo de 2009, consiste en la adquisición por parte de la firma FIAT S.p.A. del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos que sustancialmente comprenden el negocio de la empresa CHRYSLER LLC, a través de una sociedad controlada, la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC, celebrándose conjuntamente distintos actos jurídicos que reducirán su participación a un VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicha sociedad. Es importante señalar que la operación de análisis posee DOS (2) componentes principales: (i) la firma FIAT S.p.A. será titular inicialmente del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la participación accionaria de la empresa NEW CARCO ACQUISITION LLC; y (ii) la firma FIAT S.p.A. aportará tecnología, servicios de gerenciamiento, cooperación y asistencia en áreas claves del negocio de la empresa NEW CARCO ACQUISITION LLC, tales como la provisión y la distribución.

Que la operación notificada se llevará a cabo en diferentes etapas, en una primera fase se procederá al cierre de la misma a través del proceso fijado en la Ley de Quiebras de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el cual la empresa CHRYSLER LLC le transferirá los activos que



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

230



sustancialmente comprenden el negocio, a una nueva compañía de responsabilidad limitada denominada la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC. El objeto de la creación de la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC será la de ser titular de los negocios de la empresa CHRYSLER LLC.

Que en la última etapa de la operación, la firma FIAT S.p.A. podrá incrementar su participación hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %) más si ejerce la opción denominada "Rendimiento de Capital" y si ciertas condiciones se verifican. Adicionalmente, se le otorgará a la firma FIAT S.p.A. una opción denominada "Incremento de Capital Social" para adquirir un DIECISEIS POR CIENTO (16 %) más de capital social. Si la firma FIAT S.p.A. hace uso de la opción de adquisición de acciones denominada "Rendimiento de Capital" y a su vez ejerce su opción de compra del "Incremento de Capital Social", será titular del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la empresa NEW CARCO ACQUISITION LLC.

Que una vez celebrada la operación, las participaciones accionarias de la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC quedarán compuestas de la siguiente manera: la firma FIAT S.p.A. detendrá el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital, el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA poseerá el NUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (9,85 %) de las acciones, el Gobierno de CANADÁ tendrá el DOS COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (2,46 %) y la ASOCIACIÓN VOLUNTARIA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS detendrá el SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,69 %) del capital accionario. Ahora bien si la firma FIAT S.p.A. ejerce la opción denominada "Incremento de Capital", las acciones en la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC serán distribuidas de la siguiente manera: la firma FIAT S.p.A. detendrá el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital accionario, el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA tendrá el SEIS COMA TRES POR CIENTO (6,3 %), el Gobierno de CANADÁ el UNO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (1,51 %) y la ASOCIACIÓN VOLUNTARIA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS el CUARENTA Y UNO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (41,46 %) restante.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

280

1336

Que posterior a la operación, la firma FIAT S.p.A. no ha incrementado su participación accionaria y la estructura societaria no ha variado, por lo que la empresa FIAT S.p.A. posee actualmente y en forma indirecta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital accionario de la empresa NEW CARCO ACQUISITION LLC.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FIAT S.p.A. del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos que sustancialmente comprenden el negocio de la empresa CHRYSLER LLC, a través de una sociedad controlada, la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC, celebrándose conjuntamente distintos actos jurídicos que reducirán su participación a un VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicha sociedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 804 de fecha 10 de junio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FIAT S.p.A. del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los activos que sustancialmente comprenden el negocio de la empresa CHRYSLER LLC, a través de una sociedad controlada, la firma NEW CARCO ACQUISITION LLC, celebrándose conjuntamente distintos actos jurídicos que reducirán su participación a un VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicha sociedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 804 de fecha 10 de junio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y TRES (33) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

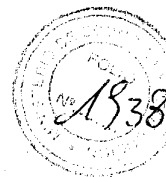
RESOLUCIÓN N° 230

  
LIC. MARIO GUILLOTINO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



Expte. S01:0169163/2009 (Conc. 755) RAN/ER-EA-WB-YDC-MC

DICTAMEN N° 804

BUENOS AIRES, 10 JUN 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0169163/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 755)".

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

##### 1. La operación

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma FIAT S.p.A. (en adelante "FIAT") del 20 % de los activos que sustancialmente comprenden el negocio de CHRYSLER LLC (en adelante "CHRYSLER"), a través de una sociedad controlada, NEW CARCO ACQUISITION LLC (en adelante "NEW CHRYSLER"), celebrándose conjuntamente distintos actos jurídicos que reducirán su participación a un 20% de dicha sociedad. Es importante señalar que la operación de análisis posee dos componentes principales: (i) FIAT será titular inicialmente del 20% de la participación accionaria de NEW CHRYSLER (el "Componente Equity"); y (ii) FIAT aportará tecnología, servicios de gerenciamiento, cooperación y asistencia en áreas claves del negocio de NEW CHRYSLER, tales como la provisión y la distribución.
2. La operación notificada se llevará a cabo en diferentes etapas, en una primera fase se procederá al cierre de la misma a través del proceso fijado en la ley de quiebras de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1839

los Estados Unidos, por el cual CHRYSLER le transferirá los activos que sustancialmente comprenden el negocio, a una nueva compañía de responsabilidad limitada denominada NEW CHRYSLER. El objeto de la creación de la firma NEW CHRYSLER será la de ser titular de los negocios de CHRYSLER.

3. Una vez celebrada la operación, prácticamente todos los negocios de CHRYSLER serán transferidos a NEW CHRYSLER que actualmente es propiedad de FIAT. La transacción será efectiva a través del proceso de quiebra conforme el Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos.
4. Previo a la transferencia de los activos de CHRYSLER, se emitirán acciones de NEW CHRYSLER a nombre de la Asociación Voluntaria de Beneficios para Empleados (en adelante "VEBA"), fideicomiso independiente similar a un fideicomiso de pensión creado como fondo de beneficio de salud para los jubilados de CHRYSLER. Las restantes acciones emitidas pertenecerán al Tesoro de los Estados Unidos y al Gobierno Canadiense.
5. Una vez emitidas las acciones de NEW CHRYSLER la participación de FIAT en dicha empresa se diluirá a un 20% del capital social (y derechos de voto). Al mismo tiempo, se le otorgará a FIAT participación en el gerenciamiento y en los derechos de veto de NEW CHRYSLER. El remanente del capital social de NEW CHRYSLER pertenecerá al Tesoro de los Estados Unidos (9,85%), el Gobierno Canadiense (2,46%) y la VEBA (67,69%).
6. En la última etapa de la operación, FIAT podrá incrementar su participación hasta un 15% más (denominada "Rendimiento de Capital") si ciertas condiciones se verifican. Adicionalmente, se le otorgará a FIAT una opción para adquirir un 16% más de capital social (denominada "Incremento de Capital Social"). Si FIAT hace uso de la opción de adquisición de acciones denominada "Rendimiento de Capital" y a su vez ejerce su opción de compra del "Incremento de Capital", será titular del 51% del paquete accionario de NEW CHRYSLER (sin perjuicio de que las acciones de FIAT

X

J



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



se limitarán al 49,9% hasta que NEW CHRYSLER haya cancelado el préstamo otorgado por el Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos.

7. Una vez celebrada la operación, las participaciones accionarias de NEW CHRYSLER quedarán compuestas de la siguiente manera: FIAT detendrá 20% del capital (antes de que se incremente con la adquisición del "Rendimiento de Capital" y el "Capital Adicional"), el Tesoro de los Estados Unidos poseerá el 9,85% de las acciones, el Gobierno Canadiense tendrá el 2,46% y VEBA detendrá el 67,69% del capital accionario. Ahora bien si FIAT ejerce la opción denominada "Capital de Rendimiento" y adquiere a su vez el "Incremento de Capital", las acciones en NEW CHRYSLER serán distribuidas de la siguiente manera: FIAT detendrá el 51,00% del capital accionario, el Tesoro de los Estados Unidos tendrá el 6,03%, el Gobierno Canadiense el 1,51% y el VEBA el 41,46% restante.
8. Posterior a la operación, FIAT no ha incrementado su participación accionaria y la estructura societaria no ha variado, por lo que la empresa FIAT detenta actualmente y en forma indirecta el 20% del capital accionario de NEW CHRYSLER.

## 2. La actividad de las partes

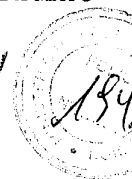
### El Comprador

9. **FIAT S.p.A.:** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República de Italia. FIAT no está registrada en Argentina ante el Registro Público de Comercio o ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Las actividades principales de FIAT en Argentina y en el Mercosur son la fabricación y venta de automóviles y camiones; producción de hierro fundido y auto partes de aluminio para la industria automotriz Argentina y de equipamiento y maquinaria para los sectores de agricultura y construcción; comercialización de auto partes; provisión de equipamiento industrial automatizado; como también servicios de consultoría corporativa y personal. El grupo también actúa en el sector financiero, ofreciendo créditos, gerenciamiento corporativo y financiero y corretaje de seguros.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



10. FIAT cuenta con las siguientes subsidiarias en Argentina:
11. **CNH ARGENTINA S.A.**, es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la fabricación y comercialización de cosechadoras y tractores.
12. **COMAU ARGENTINA S.A.**, que tiene cuatro líneas de negocio diferentes: Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices; Soldaduras & Montaje; Powertrain Maquinaria & Montaje; y Robótica. Asimismo, Comau posee una división aeroespacial.
13. Comau Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices, esta división provee "servicios calificados de ingeniería y producción de herramientas principalmente para la industria automotriz". El área de productos de ingeniería incluye el trabajo de los siguientes elementos de un auto: cuerpo, cuerpo inferior, chasis, paragolpes, sistemas de frenos, suspensiones, engranajes y motorizaciones; instalaciones y modificaciones de motor, paneles, asientos y molduras externas/internas. El área de procesos de ingeniería incluye: proceso de diseño, análisis de la viabilidad, análisis del tiempo, especificación técnica, diseño especial de equipamiento, ensamble final, mecanizado, moldura, prototipos, meisterbock y fundición de matrices. El Departamento Central de Ingeniería maneja simulación de productos y ensayo, concepto y evaluación comparativa, simulación de proceso, y variedad de productos y metodologías de ingeniería. Los productos de Comau Moldes de Inyección incluyen herramientas para la moldura de inyección de los materiales termoplásticos para paneles instrumentales completos, consolas, paragolpes, paneles para puertas, guardabarros, molduras interiores y exteriores; herramientas para moldura por compresión de partes externas y elementos estructurales; y molduras para partes de magnesio para las estructuras de los asientos y vigas crosscar. También está involucrada en herramientas piloto y prototipo y proyectos de gerenciamiento. Comau Matrices es proveedor de herramientas de planchas de metal estampadoras para la industria automotriz.

X

f.





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



14. Comau Soldaduras & Montaje, es proveedor de sistemas de producción completa para vehículos, fabricación de componentes y carrocería. Desarrolla y provee carrocería, producción de moldes, maquinaria y herramientas relacionadas utilizadas para la fabricación de automóviles. específicamente, provee soluciones de fabricación para el cuerpo de los vehículos, cuerpo inferior y "body side", submontaje, montaje de cierre, cierre de sistemas colgantes y molduras láser, entre otras.
15. Comau Powertrain Maquinaria & Montaje, esta división produce (i) herramientas para maquinaria y sistemas para motores y transmisión de cubiertas; (ii) módulos basados en los centros de montaje para motores, transmisores u otros componentes; y (iii) sistemas de ensayo.
16. Comau Robótica, fabrica sistemas flexibles automáticos, produciendo "soluciones robotizadas integradas, innovadoras y fiables que garantizan un alto rendimiento". Comau Robótica ofrece los siguientes tipos de productos: (i) una amplia gama de robots, desde 6800 Kg. de carga útil; (ii) unidades de control de robots; (iii) terminales de programación de robots; (iv) software orientado al proceso; (v) equipo de aplicación y accesorios relacionados. Los robots de Comau son utilizados en una amplia variedad de aplicaciones, incluyendo soldadura por puntos, soldadura por arcos, encolado, fundición. Asimismo, los robots ofrecen una amplia gama de servicios de post venta, incluyendo entrenamiento, soporte, mantenimiento y reparación.
17. Comau Grupo Aeroespacial, provee "sistemas de solución" para la industria aeroespacial. Estos "sistemas" incluyen montaje y unión de jigs (gigas); comprobación y perfil de plantillas, masters, instalaciones de molienda y accesorios especiales; estaciones pre montaje, estaciones de montaje y líneas finales de montaje; pre-fal; herramientas de contorno y verificación; y stands de trabajo.
18. **FIAT ARGENTINA S.A.** es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, y que participa principalmente en la fabricación y venta de automóviles de las siguientes marcas: Uno, Palio, Siena, Punto, Idea, Stilo, Fiorino, Strada, Ducato,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

230



Línea y 500. Adicionalmente, FIAT ARGENTINA S.A. ofrece accesorios, servicios financieros y servicios relacionados con la venta de automóviles y repuestos, y un sistema integral de servicio mecánico post venta para los automóviles.

19. **FIAT AUTO ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores Fiat.
20. **FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que está autorizada para desarrollar actividades de asociación de capital de conformidad con un sistema conocido como "plan de ahorro para fines determinados" para la compra de vehículos Fiat.
21. **FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que actúa como entidad financiera y su objeto consiste en otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores y, con relación a los concesionarios, para capital de trabajo y compra de repuestos.
22. **IVECO ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a diseñar, fabricar y comercializar vehículos comerciales medianos, semi pesados y pesados.
23. **MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.** es una sociedad organizada bajo las leyes de la República Argentina y que opera en las siguientes "líneas de negocios" relacionadas con la industria automotriz: Sistemas de Escape; After Market Parts and Services; y Automovilismo.
24. **MM Sistemas de Escape**, esta línea desarrolla y produce sistemas de escape para autos y vehículos con motores de potencia, usando avanzadas tecnologías en términos de desarrollo y calidad. Estos sistemas operan para reducir tanto el ruido como la polución que los automóviles producen. La línea posee 613 millones de

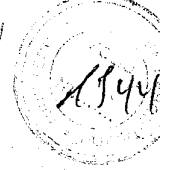
X

*[Firma manuscrita]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

230



euros de real volumen de negocios en 2007, y está presente en los siguientes nueve países: Argentina, Brasil, China, India, Italia, Polonia, España, Sudafrica y Turquía. Las dos principales líneas de productos son (i) sistemas de retención de emisiones (colectores de escape, convertidores catalíticos y filtros anti-partículas); y (ii) sistemas de silenciación (silenciadores y tuberías traseras).

25. MM After Market Parts and Services, esta línea "está posicionada en el mercado aftermarket global como un distribuidor de repuestos en el segmento IAM (independent after market) del mercado de motores para vehículos (autos y vehículos comerciales)". Está presente en Argentina, Brasil, Francia, Grecia, Italia, Polonia y España, y en 2007 tuvo un volumen de negocios de aproximadamente 167 millones de euros. Adicionalmente, opera en el mercado de reparación de autos con la marca "Magnetit Marelli Checkstar Service Network". Checkstar tiene alrededor de 4.900 "talleres autorizados" (aproximadamente 2.000 en Italia, 700 en Europa y 2.100 en Sud América). A través de su red de distribuidores, MM también comercializa una amplia variedad de repuestos y accesorios (como sistemas de navegación, alarma y productos de seguridad) para automóviles. MM After Market Parts and Services distribuye las siguientes marcas: Magnetit Marelli, Veglia Borletti, Spica, Bradi, Siem, Axo Scintex, Vitaloni, Lodge, Weber, Ngk Ntk, Savara, Cofap, Seima, Vorka, Borletti Limatizzazione, Route Planner, Jaeger, Solex, Descam, Carello, Automotive Lighting, Cromodora, Golden Lodge y Denso.

26. MM Automovilismo, este negocio está "relacionado con el diseño, fabricación y soporte de ventas técnicas para una gama completa de partes, productos hardware y software para carreras de aplicaciones y carreras de motos". Más específicamente, a través de este negocio, MM se ha asociado con "equipos top" de la Fórmula 1, WRC, MotoGP, Superbike, GP2, FIA GT y otros campeonatos. MM Automovilismo cuenta con distribuidores en Argentina, Brasil, República Checa, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Eslovaquia y España.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



27. **MAGNETI MARELLI CONJUNTOS DE ESCAPE S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se encarga de la producción de caños de escape.
28. **MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que ofrece el servicio de reparación integral del vehículo con repuestos originales y fabrica distintas autopartes de los vehículos.
29. **NEW HOLLAND HOLDINGS (ARGENTINA S.A.)** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la inversión en otras sociedades.
30. **S.G.R. SOCIEDAD PARA LA GESTIÓN DE RIESGO SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA**, es un broker de seguros. Actúa como productor y agente de seguros, en especial para las sociedades del grupo Fiat pero no con exclusividad.

La Vendedora

31. **CHRYSLER LLC** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos) y se encuentra registrada bajo el número 38-2673623 del Servicio Interno de Impuestos (Internal Revenue Service-IRS). CHRYSLER, es una subsidiaria totalmente participada por CHRYSLER HOLDING LLC (en adelante "CHRYSLER HOLDING"). Los accionistas de CHRYSLER HOLDING son CG INVESTMENT GROUP LLC, con un 80,1% de las acciones y DAIMLER AG que posee el 19,9% del capital accionario.
32. CHRYSLER controla en Argentina:
33. **CHRYSLER ARGENTINA S.R.L.** una sociedad constituida en el año 2007 con el objetivo de concentrar las operaciones comerciales de CHRYSLER en Argentina. CHRYSLER es titular del 98% de las cuotas de CHRYSLER ARGENTINA S.R.L. Su actividad principal es la comercialización de vehículos de las siguientes marcas:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230



Dodge, Chrysler, Jeep y Mopar. También presta servicio de post-venta de los productos comercializados.

34. CHRYSLER, junto con sus empresas subsidiarias, forma parte del grupo de sociedades CHRYSLER (en adelante "GRUPO CHRYSLER"), grupo que es controlado en última instancia por la mencionada firma.
35. Las compañías pertenecientes al GRUPO CHRYSLER tienen las siguientes actividades: diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado y venta de automóviles y camiones, bajo las marcas *Chrysler*, *Jeep*, *Dodge* y *GEM*.
36. Las compañías que forman parte del GRUPO CHRYSLER también proveen a sus clientes autopartes/accesorios comercializados bajo la marca *MOPAR* y ofrecen servicios financieros a través de CHRYSLER FINANCIAL.
37. A su vez CHRYSLER HOLDING es controlada por el CG INVESTMENT GROUP, LLC (en adelante "CGI"), el cual detenta el 80,1% de las acciones, quedando en manos de DAIMLER AG el 19,9 % restante. Por otro lado, el GRUPO CERBERUS controla a CGI, con lo cual CHRYSLER HOLDING está controlada indirectamente por el GRUPO CERBERUS.
38. CGI tiene su sede central en la ciudad de Nueva York y posee también oficinas en Atlanta, Chicago, Los Ángeles, Londres, Baarn, Frankfurt, Tokio, Osaka y Taipei.
39. El 27 de abril de 2009, DAIMLER AG firmó un acuerdo vinculante para traspasar su interés remanente equivalente al 19,9% de las acciones en CHRYSLER HOLDING a CGI. Si bien no ha habido transferencia de intereses, esta redención dejaría a CGI como accionista único de CHRYSLER HOLDING.

## II.- ENCUADRE LEGAL

40. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230



de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

41. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
42. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

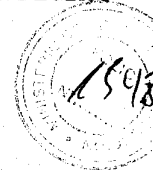
### III.- PROCEDIMIENTO

43. El día 5 de mayo de 2009, los apoderados de FIAT S.p.A, conjuntamente con los apoderados de la firma CHRYSLER LLC, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
44. Con fecha 7 de mayo de 2009, los apoderados de las notificantes realizaron una nueva presentación aclarando determinados puntos del Formulario F1 presentado en fecha 5 de mayo de 2009.
45. Con fecha 21 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



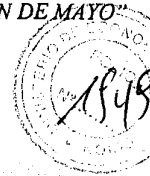
46. En fecha 26 de mayo de 2009 el apoderado de la firma FIAT, aclaró mediante su presentación que la fecha de cierre de la operación notificada tendría lugar el día 29 de mayo del corriente año.
47. Con fecha 11 de junio de 2009 el apoderado de la empresa FIAT, informó a esta Comisión Nacional el cierre de la operación notificada en autos.
48. Las partes notificantes se presentaron con fecha 22 de junio de 2009, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 21 de mayo de 2009.
49. Con fecha 30 de junio de 2009, en mérito de la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional, consideró que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, aclarándose que hasta no se de cumplimiento con la solicitud no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. Con fecha 7 de agosto de 2009 las partes notificantes se presentaron en autos a los efectos de cumplimentar lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
51. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, con fecha 12 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional considero que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. Con fecha 18 de septiembre de 2009 los apoderados de las firmas notificantes dieron cumplimiento parcial con lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 12 de agosto de 2010.
53. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, con fecha 30 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información

X

d



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

54. Con fecha 21 de octubre de 2009 los apoderados de las firmas notificantes dieron cumplimiento parcial con la solicitud realizada por esta Comisión Nacional con fecha 30 de septiembre de 2009.
55. Con fecha 30 de octubre de 2009, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, e hizo saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
56. Con fecha 13 de noviembre de 2009, los apoderados de las firmas notificantes realizaron una presentación con relación a la solicitud realizada en fecha 30 de octubre por esta Comisión Nacional.
57. En fecha 27 de noviembre de 2009, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, e hizo saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
58. El día 11 de enero de 2010, los apoderados de las firmas notificantes presentaron información en respuesta a la solicitud efectuada en fecha 27 de noviembre de 2009.
59. El día 14 de enero de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, e hizo





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

60. En fecha 2 de febrero de 2010, los apoderados de las empresas notificantes respondieron a lo solicitado por esta Comisión Nacional con fecha 14 de enero de 2010.
61. En fecha 9 de febrero de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, e hizo saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
62. El día 15 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional procedió a solicitar información a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
63. Con fecha 19 de febrero de 2010 la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, presentó la información solicitada por esta Comisión Nacional.
64. El día 22 de febrero de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 9 de febrero de 2010.
65. En fecha 12 de marzo de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, y ordenó hacer saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230



66. El día 16 de abril de 2010, las empresas notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 12 de marzo de 2010.
67. En fecha 23 de abril de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, y ordenó hacer saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
68. El día 29 de abril de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 23 de abril de 2010.
69. En fecha 5 de mayo de 2010, habiendo analizado la presentación efectuada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional consideró que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, y ordenó hacer saber a las partes que continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
70. El día 14 de mayo de 2010, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de mayo de 2010, pasando la misma a despacho.
71. Habiéndose analizado la presentación a despacho, con fecha 14 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional, dio por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

**IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1852

72. Tal como fuera previamente anunciado, como consecuencia de la presente operación de concentración económica, FIAT adquirirá indirectamente control exclusivo sobre los activos que en la actualidad comprenden el negocio de CHRYSLER.

### 1. Naturaleza de la Operación

73. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (en adelante "Los Lineamientos"), establecen que *"existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio"*.

74. Dado que tanto CHRYSLER ARGENTINA S.R.L. ("CHRYSLER ARGENTINA") como FIAT AUTO ARGENTINA S.A. ("FIAT AUTO ARGENTINA") cuentan entre sus actividades la comercialización de automóviles, cabe mencionar en principio que la presente operación de concentración implica esencialmente una relación horizontal.

75. Resulta oportuno destacar que en función a lo declarado por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entiende que, si bien FIAT AUTO ARGENTINA desarrolla a su vez actividades de fabricación<sup>1</sup>, las mismas no generan impacto en la operatoria bajo análisis, en la medida en que las mismas no involucran relaciones de integración susceptibles de estudio en términos de competencia.

### 2. Definición de mercado relevante

<sup>1</sup> De acuerdo a lo informado a Fs. 1756, dicha firma "...produce en Argentina únicamente el modelo Palio y el Siena." y por otro lado, CHRYSLER ARGENTINA no produce a nivel local. Adicionalmente, y tal como se verá más adelante, los productos fabricados a nivel local no presentan relaciones horizontales con ningún producto comercializado por CHRYSLER ARGENTINA. Asimismo, corresponde señalar que aun tomando una dimensión más amplia que la nacional, como ser MERCOSUR, tampoco existe superposición a nivel geográfico en el mercado de producción automotriz.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



76. Conforme lo establecen Los Lineamientos, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación, esto es, mercado relevante de producto y geográfico, en cuyo interior se deberán evaluar los efectos competitivos que la misma genera.

77. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("*Small but Significant and Non transitory Increase in Price*"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. En lo que atañe al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que para el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

78. El objetivo de definir el mercado relevante, consiste en identificar a los agentes económicos que participan en él y en evaluar la competencia real o potencial que éstos enfrentan, de modo de determinar si existen condiciones propicias para que dichos agentes ejerzan poder de mercado.

79. A continuación se analizará el mercado relevante para la comercialización de automóviles, afectado por la operación notificada.

**1. Mercado relevante de producto:**

80. Uno de los elementos principales a considerar a la hora de definir un mercado relevante es la existencia de sustituibilidad en la demanda de los bienes.

81. En esta inteligencia, y como se mencionara previamente, tanto CHRYSLER ARGENTINA como FIAT AUTO ARGENTINA cuentan entre sus actividades la comercialización de automóviles.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

230



82. Los vehículos y repuestos comercializados por CHRYSLER ARGENTINA en Argentina incluyen las marcas: Dodge, Chrysler, Jeep y Mopar.
83. Por su parte, entre los modelos que FIAT AUTO ARGENTINA comercializa en el país se encuentran: Uno, Palio, Siena, Punto, Idea, Stilo, Fiorino, Strada, Ducato, Línea y 500.
84. Conforme a análisis previos efectuados por la presente Comisión Nacional en materia de relaciones horizontales de integración entre empresas dedicadas a la actividad bajo estudio<sup>2</sup>, cada uno de los modelos ofrecidos por las firmas involucradas, puede ubicarse en distintos segmentos de mercado, en función de las características del vehículo (tamaño, oportunidades de consumo, precio del vehículo, detalles de diseño y medidas de seguridad, tamaño del motor, etc.), según la clasificación que se considere oportuna. En este sentido, la categoría de segmentos utilizada en un caso particular, puede presentar divergencias con respecto a otro, originándose las mismas, en los criterios elegidos.
85. Es así que una primera distinción podría configurarse en la necesidad primaria que el vehículo satisficiera. A partir de ello, se podría arribar a tres categorías distintas: automóviles, vehículos de carga y utilitarios, puesto que responden a tres tipos de demanda distintos.
86. A su vez, dentro cada categoría, es plausible realizar una subsegmentación, que será subjetiva en función de las distintas variables a considerar. Es posible entonces que se observe el caso de que productos que formarían parte de un mismo grupo o segmento, al tomar como punto de análisis variables específicas, se encuentren discriminados en distintos estratos en función de otras características.

2 Confrontar con Expediente N° S01:0192357/2008 (Conc. N°704) caratulado "PORSCHE AUTOMOBIL SE Y VOLKSWAGEN AG S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 704)"



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



87. Con respecto a esto, y de conformidad con precedentes relevantes de la Comisión Europea<sup>3</sup>, el mercado de vehículos podría ser segmentado de la siguiente manera:

- A: mini autos
- B: autos pequeños
- C: autos medianos
- D: autos grandes
- E: autos ejecutivos
- F: autos de lujo
- S: coupés sport
- M: autos multifunción; y
- J: autos deportivos y utilitarios o SUVs

88. Por su parte, la jurisprudencia en materia del mercado automotriz hace referencia a que en ocasiones anteriores, esta Comisión Nacional ha concluido que el mercado de vehículos automotores presenta características de diferenciación vertical, donde los bienes son considerados diferentes y existe unanimidad entre los consumidores en cuanto a cuál de ellos es mejor, y a la vez se observa diferenciación horizontal donde dentro de determinado rango los bienes son considerados diferentes, sin que haya unanimidad entre los consumidores en cuanto a cuál de ellos es mejor.<sup>4</sup>

89. Continuando con el criterio adoptado por esta Comisión Nacional, se considerará como marco de análisis el informe sobre el mercado automotor en el país<sup>5</sup>, realizado por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina

3 Caso N° IV/M.1452 -FORD/VOLVO; Caso N° IV/M.1519 - RENAULT/NISSAN; Fall N° COMP/M.5250 - PORCHE/VOLKSWAGEN.

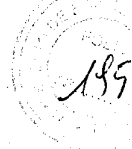
4 Ver Dictamen N° 422 con fecha 8 de julio de 2003, Exp. N° 9008-E-JuzF11ME (C. 507)

5 "Anuario 2008, Mercado Automotor de la República Argentina", Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



("ACARA"), en el cual figuran las ventas mayoristas y minoristas por marca, como así también las participaciones de cada modelo de automóvil por segmento. En este caso, las categorías de segmentos considerados son las siguientes:

**Cuadro Nº 1**

*Segmentación del mercado de Automóviles, ACARA, Año 2007*

<b>SEGMENTO BASE DE GAMA:</b>
Económicos
Hatchbacks
Sedanes
Familiares
<b>MEDIANOS:</b>
Sedanes
Hatchbacks
Familiares
Monovolúmenes
Monovolúmenes Compactos
Multipropósito Livianos
<b>ALTA Y LUJO:</b>
Berlinas
Monovolúmenes
Sedanes
<b>UTILITARIOS DEPORTIVOS:</b>
Utilitarios Deportivos
Utilitarios deportivos de lujo
Minibus
<b>COMERCIALES LIVIANOS:</b>
Furgones y Pick Ups Base de Gama
Furgones medianos
Pick up medianas
<b>COMERCIALES: CAMIONES:</b>
Camiones livianos
Camiones medianos
Camiones semipesados
<b>CAMIONES Y BUSES:</b>
Camiones pesados
Buses urbanos
Buses larga distancia

Fuente: CNDC, en base al Informe Anuario 2007, Mercado Automotor de la República Argentina,

ACARA

90. Cabe mencionar antes de comenzar con el análisis pertinente, que durante el año 2008, la segmentación utilizada por ACARA en lo que se refiere a al segmento de vehículos de alta gama, ha sufrido una modificación respecto del año anterior.

91. Durante el año 2007 en oportunidad de analizar el segmento de alta gama en el mercado automotriz, esta Comisión Nacional ha considerado la segmentación



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

280



brindada por ACARA, y resumida en el Cuadro Nº 1. Ahora bien, en el informe celebrado durante el año 2008, el segmento Alta Gama y Lujo presentó una nueva subdivisión, desintegrando el subsegmento inicial Sedanes de Lujo, y quedando de esta forma subsegmento Sedanes de Lujo por un lado, y el subsegmento Exclusivos Alta Gama, por otro.<sup>6</sup>

92. A continuación se presenta un cuadro en el que figuran los modelos comercializados por las partes, agrupados por segmento.

---

<sup>6</sup> Ver presentación ACARA a fs. 1835 Según explicaron los representantes de ACARA, la modificación se debió a que resulta más pertinente la localización de los vehículos en dichos segmentos





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230



**Cuadro Nº 2**

Modelos comercializados por las firmas involucradas, por segmento

Segmento	FIAT	CHRYSLER
Base de Gama	Uno Fire, Palio, Siena,	-
Medianos	Regatta , Linea, Stilo, Bravo/a, Idea	PT Cruiser Classic ATX 2008 , PT Cruiser Classic MTX 2008. Journey RT 2.7 Journey SXT 2.4
Alto y Lujo	500, Alfa 156, Spider, GT Coupe, Alfa 159	Sebring, Stratus, Crossfire, Town & Country LX, Town & Country Ltd. Caravan 2.4 SE MTX Caravan 2.5 TD SE MTX Caravan 3.3. SE ATX, Chrysler 300 5.7 Chrysler 300 C 3.5
Utilitarios Deportivos		Wrangler Sport 2 P ATX Wrangler Sport 2 P MTX Wrangler Unlimited 4 P MTX Compass Limited 2.4 ATX Compass Limited 2.4 MTX Compass Sport 2.4 ATX Compass Sport 2.4 MTX Cherokee Limited 3.7 6 Cherokee Sport 3.7 V6 Cherokee Sport 2.8 TD, Grand Cherokee Limited Nafta 4.7 Grand Cherokee Limited TD 3.0 Grand Cherokee Overland 5.7 Grand Cherokee SRT8
Comerciales Livianos	Uno Cargo, Fiorino, Strada, Strada Adventure, Ducato	Ram 2500 SLT , Ram 2500 Laramie

Fuente: CNDC, en base al Informe Anuario 2007, Mercado Automotor de la República Argentina,

ACARA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



93. Del cuadro anterior, es posible observar que la presente operación presenta superposición en los segmentos: Medianos, Alta y Lujo, y Comerciales Livianos.
94. Si bien en principio, es posible tomar como unidad de análisis cada segmento sin la desagregación anteriormente mencionada, esta Comisión Nacional considera pertinente adoptar el criterio de análisis más restringido, por el cual se analizarán los subsegmentos en los cuales se superponen los modelos de cada una de las partes. De esta forma, si no se presentaran preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tampoco habrán de presentarse en un escenario más amplio.
95. Continuando con ello, específicamente, las relaciones horizontales se dan de la siguiente manera.
96. Segmento "Medianos", subsegmento "Hatchbacks", a partir la presencia de las marcas: Stilo, Linea, Bravo/a comercializadas por la compradora, y las marcas PT Cruiser Classic ATX y PT Cruiser Classic MTX, de CHRYSLER.
97. Segmento "Alta y Lujo" subsegmento "Sedanes" en función de las marcas Fiat 500, Alfa 156, Spider, GT Coupe, Alfa 159 de FIAT, y las marcas Chrysler 300 5.7 y Chrysler 300 3.5.
98. Por último, y a título meramente informativo, corresponde señalar que si bien ambas firmas participan en el segmento Comerciales Livianos, mientras que los modelos comercializados por FIAT se posicionan en los subsegmentos: Furgones y Pick Ups Base de gama y Furgones Medianos, los vehículos de CHRYSLER se encuentran en el subsegmento Pick Ups Medianas<sup>7</sup>.

## 2. Mercado geográfico relevante para la comercialización de automóviles

<sup>7</sup> En tal sentido las partes indicaron que la camioneta Dodge Ram comercializada por Chrysler, se trata en realidad de una camioneta grande o full size pero al no haber subsegmento full size, la misma fue incluida en el segmento de camionetas medianas.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

230



99. Al momento de definir la dimensión geográfica del mercado relevante, es necesario considerar las posibilidades de sustitución del lado de la demanda, como así también de la oferta. Esto es para el primer caso, las facilidades con las que un consumidor puede abastecerse del producto de proveedores que operan en otras áreas, y en el segundo caso, la posibilidad que el proveedor del bien pueda ofrecerlo en áreas distintas a las que opera de manera habitual.
100. La cadena de comercialización de vehículos 0 Km. consta de tres eslabones principales: (i) Producción, (ii) Comercialización Mayorista y (iii) Comercialización Minorista a través de una red de concesionarios oficiales.
101. Asimismo, es posible observar que cada una de estas etapas, puede ser desarrollada en áreas geográficas (países) diferentes por firmas que en algunos casos integran el mismo grupo económico.
102. La etapa de comercialización mayorista -en la cual las partes involucradas desarrollan sus actividades- se caracteriza por la presencia de una firma que actúa como importadora directa desde la planta productora y posteriormente se encarga de su distribución a nivel mayorista, o en algunos casos, la misma firma que produce los vehículos en el país, los comercializa al siguiente eslabón, compuesto por la red oficial de concesionarios.
103. Específicamente, en el caso de CHRYSLER ARGENTINA, ésta manda las órdenes de compra a CHRYSLER. Los vehículos son fabricados en las plantas de CHRYSLER de Estados Unidos, México, Canadá y Austria. Una vez fabricados, los vehículos son enviados a CHRYSLER ARGENTINA y recibidos en el puerto de Zárate, provincia de Buenos Aires, Argentina. Luego se nacionalizan y son enviados a la oficina central ubicada en General Pacheco, provincia de Buenos Aires, Argentina.
104. En el caso de FIAT AUTO ARGENTINA y de acuerdo a lo previamente enunciado, la firma produce en Argentina únicamente los modelos Palio y Siena. A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230 /



su vez, las partes informan que los restantes modelos de automóviles son importados de Brasil, a excepción del Fiat 500 que proviene de Europa.

105. Por otro lado, la mayor parte de las terceras firmas que integran el mercado, importan los productos principalmente desde Brasil. Al respecto corresponde señalar que según lo establecido por el artículo 28 del Decreto N° 779 del año 1995<sup>8</sup>, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo ("LCM"), otorgada por la Autoridad Competente, en este caso, la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

106. Los trámites que deben realizarse a fin de obtener la LCM, corresponden a cada modelo de vehículo y chasis a homologar. El tiempo que implica la resolución del legajo es de aproximadamente seis meses, y la obtención de la licencia tiene un costo que actualmente se aproxima a los 50 mil pesos.

107. De esta forma, tal requerimiento puede verse como una limitación a la importación de los vehículos, para aquellos agentes independientes que no manejan volúmenes suficientemente significativos como para que justifiquen la inversión en tiempo y dinero que la LCM demanda, y por tanto vean imposibilitados de abastecerse directamente de empresas que se localicen fuera del territorio argentino.

108. Asimismo, la práctica habitual en la comercialización mayorista de automóviles se caracteriza por estar conformada por una única empresa principal localizada en el país (que generalmente es parte del grupo económico que produce los vehículos) a la cual las concesionarias le demandan los vehículos.

<sup>8</sup> Fecha de publicación en el Boletín Oficial 29 de noviembre de 1995



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

200



109. Tales argumentos aportan elementos de razón que tornan válido el hecho de considerar la dimensión geográfica de los mercados anteriormente definidos como de carácter nacional.
110. Por el lado de la oferta, y teniendo a consideración que el traslado de un vehículo a regiones distintas de su comercialización habitual no resulta inviable económicamente, es posible que un oferente de automóviles acceda a zonas en las que generalmente no participa, sin enfrentarse a restricciones que impidan la consumación de la venta.
111. Por otro lado, cabe señalar que, tanto CHRYSLER ARGENTINA como FIAT AUTO ARGENTINA cuentan, cada una, con una red de distribución alrededor del país a través de la cual comercializan los productos a los consumidores finales. A través de los mencionados distribuidores -generalmente conocidos como agencias de autos- FIAT y CHRYSLER venden sus productos y llegan a los consumidores finales en toda la Argentina.
112. Sin embargo, es menester aclarar que las mencionadas agencias resultan ser entes jurídicos independientes que actúan por su cuenta y riesgo. Ergo, y de acuerdo a lo informado por las partes declarantes, no existen concesionarios de FIAT o CHRYSLER en Argentina que sean propiedad de las firmas involucradas (sea directa o indirectamente).
113. En conclusión, la dimensión geográfica del mercado relevante a definir, asume un carácter nacional.<sup>9</sup>

### 3. Análisis sobre los efectos de la operación en los Niveles de Concentración

9 Consideraciones efectuadas en Expediente N° S01:0192957/2008 (Conc. N°704) caratulado "PORSCHE AUTOMOBIL SE Y VOLKSWAGEN AG S/ NOTIFICACIÓN/ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 704)"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



114. El artículo 7º de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general."
115. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que "una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones."
116. De tal modo, en el presente apartado se analizarán las participaciones de mercado por modelo en los subsegmentos en los que las empresas CHRYSLER ARGENTINA y FIAT UNO ARGENTINA presentan superposición, de acuerdo a la clasificación considerada, a fin de determinar si como consecuencia de la presente operación económica se generan cambios significativos en las condiciones del mercado que tengan potencialidad suficiente para generar perjuicios al interés económico general.

**Medianos: Hatchbacks**

117. A continuación se presentarán las participaciones de las principales marcas que conforman la oferta en el mencionado subsegmento.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

230



**Cuadro Nº 3**

Participaciones de las marcas en el segmento Mediano, subsegmento Hatchbacks.

Año 2008.

Segmento Mediano	Firma	Participación
Sub segmento: Hatchbacks		(%)
Peugeot 307	Peugeot	31,8
Chevrolet Astra	General Motors	22,9
Ford Focus	Ford	16,4
Renault Megane	Renault	7,3
Nissan Tiida	Nissan	5,9
VW Golf	Volkswagen	4,9
Chevrolet Vectra	General Motors	3,9
<b>Otros</b>		<b>2,8</b>
Citroën C4	Citroën	1,6
Ford Focus II	Ford	1,3
<b>Fiat Stilo</b>	<b>Fiat</b>	<b>1,2</b>
Total		100

Fuente: CNDC, en base al Informe Anuario 2008, Mercado Automotor de la República Argentina,

ACARA

118. De los tres modelos de FIAT que integran el subsegmento analizado, sólo se encuentra individualizada la participación del modelo Stilo. Asimismo, respecto de los automóviles que comercializa CHRYSLER, no se cuenta con la identificación de sus correspondientes participaciones.

119. En este sentido corresponde señalar que el rubro "otros" incluye las participaciones de las partes que no se encuentran identificadas.

120. Debe indicarse que incluso de esta manera, es posible realizar el análisis de los efectos en los niveles de concentración partiendo de varios supuestos. Uno de ellos, el escenario más juicioso desde el punto de vista de la defensa de la competencia, implica considerar que el rubro otros se halla compuesto sólo por los vehículos comercializados por FIAT y CHRYSLER. De esta forma, se corre el riesgo de sobreestimar las participaciones de las mencionadas firmas, y por tanto asumir la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

200

1965

posibilidad de observar alteraciones en las condiciones de competencia que en la práctica podrían no tener lugar.

121. Aún en este escenario, y tal como se desprende del cuadro precedente, es dable señalar que la presente operación de concentración económica, no posee entidad suficiente para afectar las condiciones de competencia en el segmento en cuestión.
122. Lo anteriormente señalado se apoya en los siguientes puntos. El primero de ellos, es que considerando la participación del rubro Otros, junto a la correspondiente al modelo Stilo de FIAT, el nivel de concentración obtenido por la compradora, esto es 4%, es ínfimo respecto de los restantes competidores.
123. En relación a ello, se destaca que el subsegmento analizado se encuentra liderado por la firma PEUGEOT a través de la comercialización del automóvil "Peugeot 307" cuya participación es del 31%, seguida por GENERAL MOTORS que con la comercialización de los vehículos CHEVROLET, alcanza el 26.8% del mercado. En tercer lugar se encuentra FORD que a través de la oferta de los modelos "Ford Focus" y "Ford Focus II" cuenta con una cuota de mercado del 17,7%.
124. Por último, es válido resaltar la existencia de otras marcas, que cuentan con una participación superior a la obtenida por la compradora como consecuencia de la operación.

**Alta y Lujo: Sedanes**

125. A continuación se presentarán las participaciones de mercado de las principales marcas que actúan en el subsegmento mencionado.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and marks]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

200



**Cuadro Nº 4**

Participaciones de las marcas en el segmento Alta y Lujo, Subsegmento Sedanes de Lujo. Año 2008.

Segmento Mediano Sub segmento: Hatchbacks	Firma	Participación (%)
M. Benz Clase C	M-Benz	34,7
BMW Serie 3	BMW	26,5
Audi A4	Audi	22,5
Otros		8,6
BMW Serie 5	BMW	3
M. Benz Clase E	M-Benz	1,9
Honda Legend	Honda	1,4
Audi A5	Audi	1,3
Total		100

Fuente: CNDC, en base al Informe Anuario 2008, Mercado Automotor de la República Argentina,

ACARA

126. Tal como ocurrió en el análisis del segmento medianos, en este caso, las participaciones de los modelos comercializados por las firmas involucradas (Alfa 156, Spider, GT Coupe, Alfa 159 de FIAT, y las marcas Chrysler 300 5.7 y Chrysler 300 3.5.) no se encuentran identificadas, sino que por el contrario, se encuentran incluidas dentro del rubro Otros.

127. De forma similar, se partirá del supuesto de que ambas firmas tienen la totalidad de la cuota de mercado abarcada por el rubro Otros.

128. En este sentido, se observa que la participación post operación asumirá el 8,6% del mercado, y si bien no es posible medir el incremento en la participación de la compradora, es posible descartar que la misma implique algún tipo de perjuicio contrario a la competencia.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



- 129. Lo anterior se sustenta en la alta participación con la que cuentan los restantes competidores del segmento, y simultáneamente la baja porción con la que contaría la compradora
- 130. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que de celebrarse la presente operación de concentración económica, no se generarán preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
- 131. Adicionalmente se realizará un breve análisis de las participaciones de mercado en cada uno de los segmentos, a nivel agregado.

**Cuadro Nº 5**

*Participaciones de mercado de FIAT y CHRYLER, por segmento a nivel agregado.  
Año 2008*

	Medianos	Alta y Lujo	Comerciales livianos
FIAT	8%	1%	4,50%
CHRYSLER	0,69%	0,92%	0,82%
Post Operación	8,69%	1,92%	5,32%

Fuente: información provista por partes notificantes.

- 132. Tal como se adelantó, las participaciones de mercados post operación de concentración no se verían alteradas de forma tal de que las condiciones de competencia en los segmentos analizados se vean afectadas en forma negativa.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



**4. Consideraciones Adicionales. Competencia entre marcas: Diferenciación de productos<sup>10</sup>**

133. Algunas de las características de los mercados como el considerado para el presente análisis -tales como las marcas en cuanto atributo competitivo, de la mano del diseño y comodidades, entre otras- permiten caracterizar al mercado bajo análisis como de productos diferenciados. En función de ello, se harán algunas consideraciones adicionales sobre las condiciones de competencia en estos mercados que completan el análisis usual en términos de participaciones de mercado realizado en los puntos precedentes.

134. En términos teóricos, la diferenciación hace que los productos comercializados por distintos participantes en el mercado no resulten ser sustitutos "perfectos" entre sí. Además, los diferentes productos dentro de dicho mercado pueden diferir en el grado de sustitución que presentan entre sí. En este contexto, la competencia puede no ser uniforme, sino, en cambio, resultar localizada, de forma tal que ciertos oferentes compiten más directamente con aquellos rivales que venden sustitutos más cercanos. En este tipo de situación, la principal preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia es el ejercicio unilateral de poder de mercado por parte de las empresas involucradas en la operación.

135. En términos generales, un aumento sustancial de precios en un mercado de productos diferenciados requiere que haya una proporción significativa de ventas en el mercado representada por consumidores que consideran a los productos de las empresas parte en la operación como su primera y segunda opción, y que no resulte probable el reposicionamiento de los productos de los restantes competidores para

<sup>10</sup> Selección obtenida a la luz de las consideraciones correspondientes al Expediente N° S01:0131738/03 (Conc.418) del Registro del Ministerio de Economía y Producción caratulado "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. / NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

280



reemplazar la competencia: localizada que se pierde como consecuencia de la operación. Es de esperar que el aumento en el precio será más pronunciado cuando mayor sea la proximidad, como sustitutos, entre los productos de las empresas parte en la operación. En otras palabras, el aumento de precio es más probable cuantos más compradores de un producto considera al otro como opción más cercana.

136. En atención a la operación bajo estudio y el mercado relevante definido, puede apreciarse cómo la marca *per se* ejerce una importante fuerza en contra de la capacidad de sustitución entre automóviles pertenecientes a un mismo segmento. Adicionalmente, y efectuando el razonamiento ahora al interior de una misma marca, el escaso grado de sustituibilidad inferible entre los segmentos identificados entre las partes involucradas, puede entenderse a partir del hecho de que cada uno de ellos apunta a sectores de consumo de poder adquisitivo altamente diferenciados entre sí.

137. Habida cuenta de las consideraciones adicionales previas, esta Comisión Nacional entiende que la incidencia de la diferenciación entre los productos involucrados bajo estudio no reúne la configuración que le proporcione entidad suficiente para insumir preocupación alguna en términos de competencia.

#### V.- CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

138. En los instrumentos acompañados por las partes hay cláusulas que aparecen con el rótulo de "reservadas". Las empresas notificantes informan que son cláusulas en blanco y que fueron mantenidas únicamente en ese carácter para evitar la reenumeración de las cláusulas del Acuerdo Marco. Del análisis del Acuerdo Marco no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

#### VI.- CONCLUSIONES

139. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

140. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma FIAT S.p.A. del 20 % de los activos que sustancialmente comprenden el negocio de CHRYSLER LLC, a través de una sociedad controlada, NEW CARCO ACQUISITION LLC (NEW CHRYSLER) en los términos del artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

*[Handwritten mark]*

*[Signature]*  
DIEGO PABLO POVOLO  
VOCA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Large handwritten signature]*  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
LUCAS ABIAN M. PETTIGREW  
VOCA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA